

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15319 REAL DECRETO 827/1990, de 22 de junio, por el que se indulta a Inmaculada Barba Barragán.

Visto el expediente de indulto de Inmaculada Barba Barragán, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Logroño, que en sentencia de 7 de septiembre de 1988, la condenó, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales y multa de 2.250.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1990,

Vengo en conmutar a Inmaculada Barba Barragán la pena privativa de libertad impuesta por la de tres años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15320 REAL DECRETO 828/1990, de 22 de junio, por el que se indulta a José Antonio Duque Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Duque Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 10 de octubre de 1988 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1990,

Vengo en indultar a José Antonio Duque Gutiérrez de las tres cuartas partes de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15321 REAL DECRETO 829/1990, de 22 de junio, por el que se indulta a Moisés González Rey.

Visto el expediente de indulto de Moisés González Rey, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de 15 de septiembre de 1989 le condenó, como autor de un delito de injurias graves, a las penas de 50.000 pesetas de multa y de destierro de la ciudad de Huelva durante seis meses y un día, quedando privado de entrar en dicha ciudad y en un radio de 25 kilómetros, a contar desde la misma, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1990,

Vengo en indultar a Moisés González Rey de la pena de destierro de la ciudad de Huelva durante seis meses y un día, quedando subsistentes la multa y demás pronunciamientos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15322 REAL DECRETO 830/1990, de 22 de junio, por el que se indulta a Julio Parejo Sánchez y a Mercedes Yolanda Barrios Tardaguila.

Visto el expediente de indulto de Julio Parejo Sánchez y de Mercedes Yolanda Barrios Tardaguila, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección Primera, que en sentencia de 2 de octubre de 1988 les condenó, como autores de dos delitos de robo con intimidación y uso de armas, a dos penas, para cada acusado, de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1990,

Vengo en conmutar las penas impuestas a Julio Parejo Sánchez y a Mercedes Yolanda Barrios Tardaguila por dos penas de dos años de prisión menor, a cada uno de ellos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15323 REAL DECRETO 831/1990, de 22 de junio, por el que se indulta a Juan Gabriel Racionero Pulido.

Visto el expediente de indulto de Juan Gabriel Racionero Pulido, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Segunda, que en sentencia de 29 de mayo de 1984 le condenó, como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 40.000 pesetas, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Juan Gabriel Racionero Pulido por la de un año y tres meses de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG